REF UAIP-A0002-AMZ-2021 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las once horas y veinticinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

**l. CONSIDERANDOS:**

Que, a las ocho horas, del día quince de enero del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información por medio de correo electrónico por parte de ----------------------------------------------- de ------------------ años de edad, de nacionalidad ----------------------------------------, portador de carnet de residencia número -------------------------; quien solicita la información que se detalla a continuación:

1. **Cantidad de hombres y mujeres registradas como fallecidos en el Municipio de Zaragoza, desde el año 2012 al 2020, desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso, edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía publica), causa del fallecimiento (naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc).**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**III. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Realizando los requerimientos de información a la **Unidad del Registro del Estado Familiar consistente** en:

* **Cantidad de hombres y mujeres registradas como fallecidos en el Municipio de Zaragoza, desde el año 2012 al 2020, desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso, edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía publica), causa del fallecimiento (naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.**

Obteniendo como respuesta al requerimiento con referencia UAIP-A0002-AMZ-2021, Se entrega la información requerida con las siguientes especificaciones:

Cantidad de hombres y mujeres registradas como fallecidos en el municipio de Zaragoza, desde el año 2012 al 2020, desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso, edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía publica), causa del fallecimiento (naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.

Por lo anteriormente expresado se le concede el acceso a la información solicitada remitiéndose la misma por el medio requerido.

, **POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información resuelve:

IV.RESOLUCION

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conceder el acceso a la información
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del en el art.30 de solicitante.